

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben, integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México por conducto del Diputado Juan Carlos Natale López de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este órgano colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar se encuentra establecido en el párrafo cuarto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto; ambos instrumentos internacionales han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, por lo que se consideran parte integral del marco jurídico nacional.

Que la Ley General de Cambio Climático, involucra a los distintos órdenes de gobierno para la atención del mismo y propone que los Estados adecúen sus marcos legales para incorporar los principios e instrumentos previstos en la citada Ley.

Que es mediante la implementación de acciones legislativas como se podrá coadyuvar en la atención de temas ambientales en lo relativo a recursos naturales, del medio ambiente y cambio climático de manera local; atendiendo a lo que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; de esto con respecto al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de sus habitantes.

Que esta Legislatura realizara el diseño y formulación de leyes o decretos que regirán en la sociedad, partiendo del análisis detallado de las ventajas o inconvenientes de las propuestas legislativas y de los marcos jurídicos que rigen las materias que se pretenden modificar. Por tanto, el plasmar en textos breves, claros, precisos y coherentes leyes o decretos es una función eminentemente legislativa.

Que la organización interna del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, es dada por su propia legislación, es decir, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, ordenamientos que se ajustaran a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantizando la unidad del sistema normativo desde el punto de vista de la certeza jurídica, un margen de seguridad dentro de los procesos legislativos, en relación a la norma fundamental. Por lo que las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se actualizan, ajustan y armonizan con la legislación vigente.

En este tenor, los ordenamientos internos del Honorable Congreso del Estado, establecen que la competencia de las Comisiones Generales se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa.

Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 39, numeral 2, fracciones VIII y XXXV establece lo siguiente:

“La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

VII. Cambio Climático;

XXXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Artículo 85, numeral 1 prevé que *"La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones"*.

Artículo 90, numeral 1, fracción XXI menciona dentro de las Comisiones Ordinarias, la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Que el 2 de septiembre de 2010 se publicó en la Gaceta del Senado de la República el Acuerdo por el que se creó la Comisión Especial de Cambio Climático en la Cámara de Senadores, la que permaneció vigente hasta agosto de 2012.

Que el 16 de octubre de 2012 fue aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, donde se ratificó la permanencia de diversas Comisiones Especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Cambio Climático, estableciéndose que las comisiones continuarán y funcionarán durante la LXII y LXIII Legislaturas, es decir, su vigencia concluirá hasta el mes de agosto de 2018.

Que en el caso del Congreso del Estado de Puebla la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 123 prevé que las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo, entre las que se encuentran la de Medio Ambiente.

Que el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 48 fracción XIX dispone textualmente lo siguiente: *"La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:*

XIX.- MEDIO AMBIENTE:

a) Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

b) Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;

c) Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;

d) Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación; y

e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política".

En este contexto, se presenta la Iniciativa que reforma a los artículos 123 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 48 fracción XIX , y sus inciso d) y e); y se adicionan los incisos f) y g) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de modificar la denominación de la Comisión de Medio Ambiente, considerando que es fundamental establecer una política clara de protección y preservación del derecho a un medio ambiente sano y sustentable para los habitantes del Estado de Puebla.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIX del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforman la fracción XIX y sus incisos d) y e) del artículo 48, y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

PRIMERO.- Se **reforma** la fracción XIX del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 123.-...

...

I a XVIII.-...

XIX.- MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

XX a XXXIV.-...

SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción XIX y sus incisos d) y e); y se **adicionan** los incisos f) y g) al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 48.-...

I a XVIII.-...

XIX.- MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

a) a c)...

d) Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación;

e) Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión para disminuir el cambio climático en el Estado;

f) Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y disminuir los efectos adversos del cambio climático; y

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XX a XXXIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Medio Ambiente que cambia de denominación.

TERCERO.- Los asuntos en trámite presentados o turnados a la Comisión de Medio Ambiente, pasaran a ser competencia de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

CUARTO.- Todos los actos suscritos por la Comisión de Medio Ambiente y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderán referidos a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE FEBRERO DE 2016

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JORGE AGUILAR CHEDRAUI

DIP. PATRICIA LEAL ISLAS

**DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN
CASTAÑEDA**

DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN

DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ

DIP. PABLO MONTIEL SOLANA

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

DIP. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

DIP. JOSÉ DOMINGO ESQUITÍN LASTIRI

DIP. FRANCISCO MOTA QUIROZ

**DIP. JORGE OTILIO HERNÁNDEZ
CALDERÓN**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA

**DIP. JOSE PEDRO ANTOLÍN FLORES
VALERIO**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,
Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE FEBRERO DE 2016

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ

DIP. GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,
Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**